



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**  
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Cañasgordas, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

<b>PROCESO</b>	<b>REIVINDICATORIO ( VERBAL MENOR CUANTÍA)</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GABRIEL ANTONIO ECHEVERRY ARANGO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ALBERTO NELSON BUILES GRACIANO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05138-40-89-001-2018-00058-00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N° 0047</b>
<b>DECISION</b>	<b>PROGRAMA AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO</b>

Para agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, tal como lo dispone el artículo 373 del C.G.P., **se programa dicha diligencia para los días ONCE (11) y DOCE (12) DE MARZO DE 2021, A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM) DE LA MAÑANA**, en cuya audiencia se desarrollará control de legalidad, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia. Para la diligencia, cada parte citará a sus testigos, en la forma decretada en la audiencia inicial y también respecto de los testimonios decretados oficiosamente en el desarrollo de los interrogatorios de partes. El despacho citará al perito JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA para que rinda la experticia. Se significa a las partes, en especial a la demandante, que la diligencia aquí programada no se aplazará bajo ninguna circunstancia, excepto por fuerza mayor, ya que la misma se programó conjuntamente.

La diligencia se hará virtualmente de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de evitar la transmisión y contagio del virus COVID 19. Se significa a los apoderados que la audiencia se hará por la aplicación TEAMS, por lo que previo a la diligencia deberán explicar a sus representados y testigos el manejo de dicha aplicación. El día anterior de la audiencia, las partes deberán suministrar al despacho el correo electrónico de abogados, representados y testigos, para hacer las respectivas invitaciones el día de la audiencia. En el evento de que el Consejo Superior de la Judicatura autorice nuevamente las audiencias presenciales o de verificarse

por parte del despacho que ello es factible, tal diligencia se practicará de esa forma.

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en el artículo 372 del C.G.P. De índole probatoria: Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER GARCIA RECALDE**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cañasgordas, Antioquia. 8/feb/21, en la  
fecha, se notifica el auto precedente por  
ESTADOS N° 009, fijados a las 8:00 a.m.

  
**CARMEN JIMÉNEZ TANGARIFE**  
Secretaria